



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**SOBRE EL CASO DE FALTAR A LA
LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD,
IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES,
EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES Y
TRATO CRUEL, INHUMANO O
DEGRADANTE DE V1, V2, V3, V4, V5, V6,
V7, V8 Y V9.**

Expediente: CEDHD/1/539/2013.

Victoria de Durango, Durango, a 29 de abril
de 2015.

RECOMENDACIÓN No. 10/15.

**C. M.V.Z. ROBERTO FLORES MIER
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO**

P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1º, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 12, 110 y 111 de su Reglamento Interno, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 Y V9, por parte de elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango, por lo que se emite la presente Recomendación, derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 23 de agosto del año dos mil trece, Q ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 Y V9, atribuibles a elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango, basando su queja en los siguientes hechos:

"Que los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, se desempeñan como elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Canelas, Dgo., ya que fueron contratados por el Presidente Municipal de dicho Municipio, el caso es que el día 20 de agosto del año en curso, sin saber la hora exacta pero fue en la noche, elementos de la Policía Estatal de Durango intentaron detenerlos pero no lo lograron, por lo que solicitaron apoyo al Ejército Mexicano y ellos sí los detuvieron y luego se los entregaron a los Policías Estatales, por lo que el día de hoy 23 de agosto del año en curso, me trasladé desde Culiacán, Sinaloa, a la Fiscalía General del Estado aproximadamente a las 15:30 horas, hablé con V1 el cual se encuentra golpeado del estómago, se queja de sus costillas, me dijo que les habían puesto la chicharra a todos, que los están haciendo firmar papeles y que los quieren trasladar a una casa de seguridad, pero no les han comprobado nada hasta el momento. Que les están achacando que traían armas de alto poder, dinero y secuestro, pero el Presidente Municipal les dio esas armas con permiso, es decir, están registradas. Cabe mencionar que nunca recibí una llamada de V1 para avisarme de lo sucedido, solamente a una persona se le permitió realizar dicha llamada a su familia."

4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la entonces Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 68 de su Reglamento Interno, en fecha 26 de agosto del año dos mil trece, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente No. CEDHD/1/539/2013.

5. Con fecha 27 de agosto del año dos mil trece, personal de este Organismo levantó las declaraciones de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, mismas que se dieron bajo el siguiente tenor:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

El C. V1 manifestó:

"Yo me trasladé a la Población de Canelas, Dgo., a trabajar de Seguridad en una mina propiedad del Presidente Municipal el día 15 de agosto del presente año, pero al llegar el ciudadano Presidente les dijo a mis compañeros y a mí que la mina no tenía pólvora, por lo tanto la iba a parar por lo pronto, pero que tenía vacantes en la Policía Municipal mientras comenzaban los trabajos en la citada mina, por lo que con ganas de trabajar aceptamos, viendo lo anterior y como no tenía dinero le dije al Presidente que me adelantara una quincena para mandarlo a mi familia y dejar algo para mí, por lo que me contestó que no podía prestarme nada, porque no tenía los permisos y oficios donde nos autorizaban trabajar como policías y que constaba también que armas podían portar, dichos oficios nos fueron entregados el día 17 de este mismo mes y año, por lo que a partir de ese momento quedamos registrados como policías municipales, ese mismo día por la tarde llegaron Policías Estatales y nos pidieron las armas para revisarlas, pero el Presidente Municipal se opuso diciéndonos que ellos no eran autoridades para pasarnos dicha revisión, por lo que se fueron al rato regresaron con un mayor y un Sargento de apellido XXXXXX, quienes nos revisaron las actas y las armas, diciéndonos que todo estaba bien, pero el siguiente día regresaron diciéndonos que iban a volver a revisar porque había anomalías, manifestando que los cartuchos de las armas que portábamos eran exclusivos del Ejército, pero esos cartuchos o parque nunca estuvo en nuestras manos, pero ellos dijeron que el Presidente Municipal los había conseguido porque la SEDENA no le mandó parque por lo que fuimos detenidos y trasladados a Durango, pero en el camino se vinieron deteniendo y bajaban para golpearlos y amenazándonos de muerte, diciéndonos que andábamos mal y que no éramos policías y que por eso nos íbamos a morir, al llegar a Durango nos llevaron a la Policía Estatal permaneciendo unas tres horas ya después nos llevaron a la Fiscalía en donde permanecemos tres días dentro de las cuales nos hicieron firmar declaraciones prescritas ya que nunca nos preguntaron nada, simplemente nos hicieron firmar los escritos sin leerlos, porque nos decían que si no firmábamos ya sabíamos lo que nos pasaba, en ningún momento nos dejaron llamar a la familia ni contratar abogado, pero el día 23 de agosto de 2013 nos informaron del arraigo, es decir, seis días después de nuestra detención, por lo que solicito que se investigue y que si alguien cometió algún delito que sea él quien lo pague y no yo que lo único que buscaba era trabajo, me gustaría que los militares declaren los hechos ya que ellos saben que nosotros no debemos nada."

El C. V2 declaró:

"Que me desempeñé como Policía Municipal en Canelas, Dgo., tenía 3 días trabajando, ya que el Presidente Municipal me contrató, el caso es que el día 20 de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

agosto del año en curso, aproximadamente a las 12:00 horas, elementos de la Policía Estatal llegaron a la comandancia en Canelas, Dgo., y nos sacaron a todos los que nos desempeñábamos como Policías Municipales, nos esposaron, nos golpeaban en diferentes partes del cuerpo y nos trasladaron a la Ciudad de Durango, solo nos dijeron que para investigación, posteriormente siendo las 21:00 horas del mismo día, nos llevaron a la Fiscalía General del Estado, ya estando ahí nos sacaban a firmar papeles pero nunca rendimos una declaración, en la Fiscalía a mí no me golpearon solamente firmé papeles que no me permitieron leer, no me permitieron realizar alguna llamada telefónica, ni tampoco nos proporcionaron abogado, ahí en la Fiscalía estuvimos 4 días, sí nos dieron alimento y el sábado nos trajeron a casa de arraigo donde actualmente nos encontramos, hasta el momento nos han dicho que nos acusan de delincuencia organizada y de terrorismo, posesión de uniforme de policías, municiones, cabe mencionar que soy originario de Limón, Chihuahua, Municipio de Toyoana."

El C. V3 señaló:

"Que tenía 3 días laborando como Policía Municipal de Canelas, Dgo., cuando un lunes, no recuerdo la fecha precisa, pero sí que como a las doce horas de ese día, llegaron Policías Estatales, argumentando que había un señalamiento de que en un Poblado llamado La Cañada, el cual no conozco, los policías de Canelas habían agredido a unas familias y quemado unas casas, lo cual como lo refiero no me consta pues tenía poco tiempo laborando, así pues que nos detuvieron a nueve personas y una vez en esta Ciudad de Durango, nos acusaron de Delincuencia Organizada, portación ilegal de armas de fuego, pero hasta donde yo sé, las armas sí tienen su registro legal y la documentación la tiene el Presidente Municipal de Canelas y por no portar los uniformes oficiales presumen que nos dedicábamos a otras actividades, así pues que nos trajeron a las oficinas de la Policía Estatal y ya por la madrugada nos trasladaron a las oficinas de la Fiscalía donde nos tuvieron 4 o 5 días y luego nos informaron que seríamos arraigados por un lapso de 30 días y luego nos trasladaron a este centro de arraigo."

El C. V4 manifestó:

"Que inicié a laborar como Policía Municipal en Canelas, Dgo., el día 16 de agosto de 2013, obteniendo mi permiso de portación de arma de fuego y las botas de trabajo, esto por parte del Presidente Municipal, tal es el caso, el día 19 del mismo mes y año, fui detenido por Policías Estatales desconociendo el motivo, trasladándome a la Fiscalía General del Estado, en donde estuve 4 días, en ese tiempo firmé papeles desconociendo de qué se trataban, de hecho solicité en una ocasión me permitieran leer pero me lo negaron, tampoco había defensor de oficio alguno, recuerdo que



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

cuando me trasladaron de Canelas a Durango, un Policía Estatal me quemó con un encendedor en la palma de la mano izquierda, a la vez que me golpeaban en la nuca con la palma de la mano, pues no permitían que levantáramos la cabeza, recuerdo que a un compañero de nombre V9 lo golpearon los Estatales y le pusieron la chicharra. Finalmente al estar en la Fiscalía General del Estado no me permitieron hacer llamada alguna para avisar a mi familia, me dijeron que hasta que llegara el Ministerio Público, lo que no sucedió."

El C. V5 declaró:

"Que me desempeñaba como Policía Municipal en Canelas, Dgo., tenía tres días laborando, el día 18 de agosto aproximadamente, no recuerdo exactamente la fecha pero fue ese día o el día siguiente, estábamos descansando la mitad de los policías, nos encontrábamos sentados, cuando en eso llegaron elementos de la Policía Municipal, nosotros estábamos desarmados, nos esposaron y nos subieron a la unidad de dicha corporación, nos trasladaron a un cuarto que está en un ranchito más cerca de Canelas, donde me bajaron y me encerraron, al parecer es la Comandancia Municipal, en ese cuarto no estoy muy seguro, al entrar a los separos me golpearon en el estómago y en la nuca, después me trasladaron a la Fiscalía donde permanecemos aproximadamente 4 días, posteriormente nos trasladaron a la casa de arraigo pero no sabemos por qué delito nos acusan."

El C. V6 señaló:

"Que el día 16 de agosto del año en curso, llegué al Municipio de Canelas, Dgo., ya que el Presidente Municipal nos contrató a varios para Policías Municipales como yo no traía documentos oficiales, entonces el Presidente Municipal me dijo que me sacaría una constancia de identidad mientras iba por mis papeles, pasaron tres días de trabajo en el Municipio, a mi me dio una playera de la Policía Municipal, una arma de fuego que no sé de qué tipo, un número de serie el cual checaron los militares en Canelas, Dgo., y el día 17 de agosto del año en curso, llegaron elementos de la Policía Estatal a querernos llevar pero intervino el Ejército Mexicano y el Presidente Municipal y no nos llevaron, el día 18 de agosto del año en curso, ya nos desarmaron los Policías Estatales y esposaron y nos trasladaron en 4 unidades a Durango, pero en el camino sí nos golpearon, a mí me pegaron en la cabeza pero no supe con qué, ya que nos traían cubierta la cara, ya en el camino salieron 3 camionetas de color blanco con aproximadamente 25 personas vestidos de militares, les pidieron a los Policías Estatales que nos bajaran para matarnos ahí mismo, pero los Policías Estatales no quisieron, les dijeron que ya habían reportado en Durango, ya juntos todos, se saludaban de mano como si se conocieran, cabe mencionar que en Canelas los militares nos tomaron fotos y huella, más adelante pero no sé donde



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

exactamente se pararon nuevamente y golpearon a varios de mis compañeros, llegamos a Durango a la Fiscalía, no me permitieron hablar a mi familia, ya estando en la Fiscalía no me golpearon, solamente me hicieron firmar unas 15 hojas que supuestamente era mi declaración, pero yo no he declarado nada, a la media noche nos hacían firmar y había un hombre con un fierro con electricidad en mano intimidando y pues así tuvimos que firmar, no tuve abogado ni hablar con nadie, mi familia se enteró por otros familiares de unos compañeros, ahí estuvimos 5 días en la Fiscalía, ahí nos informaron que se nos acusa de crimen organizado, portación de arma de fuego, secuestro y otras cosas más, de ahí nos trasladaron a esta casa de arraigo donde actualmente me encuentro, desconociendo por el momento cual será mi situación jurídica, anteriormente me dedicaba al campo, al corte de tomate en Culiacán, Sinaloa."

El C. V7 declaró:

"Que me desempeñaba de Policía Municipal en Canelas, Dgo., tal es el caso que el día 18 de agosto del presente año, tenía tres días laborando como Policía Municipal, cuando aproximadamente a las 10:00 horas, llegaron los elementos de la Policía Estatal, nos comentaron a las nueve personas las que estábamos ahí, eran 5 trabajando y como 4 descansando, que nos iban a detener sin decirnos el motivo, nos esposaron y nos subieron a la unidad que traían, posteriormente nos trasladaron a la Fiscalía General del Estado, donde permanecemos aproximadamente de 4 a 5 días después nos trasladaron a la casa de arraigo, pero no sabemos cuál sea el motivo de nuestra detención, quisiera que se investigara a fondo ya que no hicimos nada, quiero comentar que no me han dado la oportunidad de hablar con mis familiares, ni en la Fiscalía, ni en la Estatal, ni en la casa de arraigo, antes de que nos llevaran a la Fiscalía nos llevaron a la Policía Estatal de Canelas, Dgo."

El C. V8 manifestó:

"Que soy de Culiacán, Sinaloa, teniendo mi domicilio ubicado en el lugar que indiqué con anterioridad, dedicándome a la construcción, sin embargo escuché que en el Municipio de Canelas, Dgo., ocupaban personal para trabajar de Policía o Minero, acudiendo a dicho lugar en compañía de V7, V1 y dos personas más de los que desconozco sus nombres, mismos que ya no miré, tal vez se regresaron a Culiacán, Sinaloa; recuerdo que el día 16 de agosto de 2013, comencé a trabajar como Policía Municipal, recibiendo un documento de resguardo del arma de cargo, comenzando a trabajar al igual que V3, V5, V4, V7, V9, ~~XXXXXXXXXX~~, sin recordar a los demás, sin embargo, el 18 o 19 del citado mes y año, aproximadamente a las 09:00 horas, llegaron elementos de la Policía Estatal a bordo de 4 unidades con unos 20 elementos, esto en la plazuela, saludándonos y riendo; cuando llegó el Teniente del



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Ejército Mexicano y un sargento de apellido XXXXXXXXX, así mismo se hacían acompañar por militares, ordenando que nos reuniéramos en la comandancia, diciendo los Estatales que nos llevarían porque estábamos acusados de golpear a una familia, procediendo a desarmarnos, diciendo el Teniente que no podía hacer nada, comenzando a subirnos a las patrullas de los Estatales, trasladándonos a un lugar antes de llegar al Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., llevándonos finalmente a las instalaciones de la Policía Estatal y aproximadamente a las 03:00 horas, del día siguiente nos trasladaron a la Fiscalía General, en donde nos tomaron fotografías, huellas y firmamos documentos de los cuales desconozco de qué se tratan, tampoco nos permitieron hacer llamadas para avisar a nuestros familiares, pues la forma de avisar sobre la detención fue que una persona que visitó a su familiar en la Fiscalía nos prestó su teléfono celular para avisar a nuestra familia, recuerdo que mi compañero V9 cuando lo sacaron a declarar regresó adolorido comentando que lo habían golpeado de hecho fue por eso que firmé las hojas por temor a ser golpeado, así mismo no recuerdo tener abogado cuando firmé las hojas, finalmente quiero agregar que el día que me detuvieron estaba fuera de servicio y como comíamos en la Comandancia allí me agarraron."

El C. V9 señaló:

"Que siendo aproximadamente las once y media de la mañana del día 18 de agosto del año en curso, me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Canelas, Dgo., estaba de descanso pues había terminado mi turno, cuando llegaron 4 patrullas de la Policía Estatal con aproximadamente 20 elementos, quienes nos dijeron que iban a revisar las armas de cargo que teníamos, accedimos a sus indicaciones y luego de que las revisaran, los militares de la pista de aterrizaje de la Localidad nos dijeron que nos traían a esta Ciudad para checar debidamente el armamento, me esposaron junto con ocho compañeros de la corporación, nos llevaron a las oficinas de la Policía Estatal y luego a la Fiscalía, donde permanecemos tres o cuatro días y luego nos trasladaron a esta casa de arraigo, notificándonos que sería por treinta días."

6. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mediante oficio No. 2771/13, este Organismo notificó en fecha 06 de septiembre del año dos mil trece, la admisión de queja a Q.

7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la entonces Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mediante oficio No. 2769/13, notificado en fecha 04 de septiembre de dos mil trece, este Organismo solicitó al Comisario General de la Policía Estatal, un informe de los



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

actos constitutivos de la queja y copia del parte informativo rendido por los elementos que intervinieron en los actos antes mencionados y nombre de los mismos.

8. En respuesta a lo anterior, mediante oficio No. OF/CG/PE/1780/2013, recibido por esta Comisión en fecha 09 de septiembre del año dos mil trece, SP1 rindió el informe solicitado, en el que manifestó lo siguiente:

"Después de una minuciosa búsqueda en los archivo de esta corporación, SE ENCONTRÓ DOCUMENTACION que hace referencia a la detención de 09 personas con los siguientes nombres: V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 Y V9 en el municipio de Canelas Durango, mismos que fueron señalados por hechos cometidos en agravio de XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, así mismo se le informa que el día 14 de mismo mes y año al ir en búsqueda de los sujetos armados con armas de fuego mismos que se introdujeron a los domicilios de las tres personas antes mencionadas, fuimos recibidos a disparos de arma de fuego, motivo por el cual fue repelida la agresión dándose a la fuga los presuntos responsables de los hechos antes descritos. En cuanto a que el detenido V1 según dicho de su madre, se encuentra golpeado del estómago, se queja de sus costillas y les habían puesto la chicharra, le aclaro que son hechos que no son propios derivados del actuar policial en la detención de esta persona, ya que se puso a disposición en buen estado de salud."

8.1. Al anterior anexó el informe de fecha 20 de agosto del dos mil trece, que le fue rendido al entonces Comisario General de la Policía Estatal, por los CC. AR1, AR2, AR3 y AR4, en el que se señala lo siguiente:

"Por medio del presente hago de su superior conocimiento que, siendo aproximadamente las dieciséis horas, del día catorce de Agosto del año en curso, al encontrarnos de servicio en el Municipio de Canelas, Durango, en atención a una denuncia realizada por unas personas quienes dijeron llamarse XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, acudimos al poblado cebollitas, donde las personas antes citadas, nos manifestaron que en el lugar se encontraban varios sujetos armados con vestimenta militar, se introdujeron con lujo de violencia en los domicilios de estas personas, y de otros pobladores pertenecientes a dicha comunidad, amenazando, maltratando y robando objetos varios, acudiendo los que suscriben AR1, AR2, AR3 y AR4, más quince elementos a bordo de las unidades 045, 054, 030 y 021, cabe señalar que al arribar fuimos recibidos con disparos de armas de fuego, motivo por lo que fue repelida la agresión, dándose a la fuga los presuntos responsables de los hechos antes descritos, por lo que se emprendió una persecución para la búsqueda y localización de los agresores,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

obteniendo resultados negativos. Por lo que siendo el día de la fecha, las personas afectadas se percatan de la identidad de las personas que se introdujeron a sus domicilios con anterioridad, motivo por lo cual y de manera inmediata, nos hacen de conocimiento que al parecer se trataba de policías municipales de Canelas, iniciándose un operativo para corroborar lo manifestado por los ciudadanos en mención; trasladándonos inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública de Canelas, donde fueron plenamente señalados por los afectados; procediéndose a abordar a todos y cada uno de los sujetos cuestionándoles el motivo por el cual portaban el armamento que tenían en su poder, que son: cuatro carabinas Tipo AR-15 Marca COLT Cal .223" números de serie LGC010666 LGC047388, LGC010440 Y LGC047383. Un fusil Marca HK Modelo G36V con Matrícula 83-003311, Tres Escopetas Marca MOSSBERG Calibre 12 Con numeras de Serie K579853, K579963 y K579934, 3 cargadores para Calibre .223" con capacidad para 30 cartuchos desabastecidos, un Cargador para calibre .223" con capacidad para 40 cartuchos desabastecidos, 3 Cargadores desabastecidos para Fusil Marca HK Modelo G36V, 45 Cartuchos para Escopeta Cal. Número 12, 219 Cartuchos Calibre .223, así mismo no acreditando estos la legal posesión de las mismas así como la función que dijeron desempeñar como Policías Municipales, realizando la detención inmediata de los Presuntos Responsables; quienes dijeron llamarse: V9, V5, V8, V6, V4, V3, V2, V7 Y V1; posteriormente los detenidos nos condujeron a un campamento ubicado aproximadamente a un kilómetro al norte del Poblado Cebollitas, lugar donde se encontraban ocultos lo siguiente: Una camisola de tela color negro con la leyenda de Seguridad Pública, Dos Uniformes completos tipo Militar color beige con verde de camuflaje y una gorra negra con el Escudo Nacional. Por lo que se procedió asegurar tanto las armas como los uniformes poniendo a disposición ante la autoridad competente. Haciéndole además de su conocimiento que los CC. V1, V4 y V8, presentaban antecedentes penales en nuestra base de datos, lo anterior para lo conducente y efectos legales."

9. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la entonces Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mediante oficio No. 2901/13, notificado el 11 de septiembre de dos mil trece, este Organismo solicitó al SP2, copias de los certificados médicos practicados a los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 Y V9, realizados a su ingreso en los separos de la Coordinación General de Ministerios Públicos, así como de los certificados médicos que les fueron practicados al momento de su ingreso a la casa de arraigo perteneciente a la Fiscalía General del Estado, solicitud a la cual no dio respuesta.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

10. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, este Organismo con fecha 20 de septiembre del 2013, al advertir que los hechos que se señalan en el escrito de queja son actos que afectan los derechos a la libertad, a la legalidad y sobre todo a la integridad física y psicológica de las personas involucradas, acordó continuar de oficio las investigaciones correspondientes dentro del expediente que nos ocupa.

11. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la entonces Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 89 y 90 de su Reglamento Interno, en fecha 07 de octubre del año dos mil trece, se acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a Q mediante oficio No. 3141/13 el día 09 de octubre siguiente y a la autoridad señalada como responsable mediante oficio No. 3143/13 el día 08 de octubre del mismo año.

12. Mediante oficio No. OF/CG/PE/1780/2013, recibido por esta Comisión en fecha 09 de octubre de dos mil trece, SP1 ofreció como pruebas de su intención, las Documentales consistentes en el oficio No. OF/CG/PE/1780/2013, de fecha 06 de septiembre del año dos mil trece; copia certificada de la Tarjeta Informativa de fecha 20 de agosto del año dos mil trece, signada por los CC. AR4, AR2, AR1 Y AR3; de la Puesta a Disposición de Detenidos de fecha 20 de agosto del año dos mil trece signada por AR1; del Certificado Médico, expedido por el C. SP3, a nombre de V1 y de las imágenes de la unidad de Policía Estatal que señaló, fue afectada con impactos de arma de fuego durante la estancia en el Municipio de Canelas, Dgo.

13. Con fecha 18 de octubre de dos mil trece, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por la autoridad y mediante oficio No. 3255/13, recibido con fecha 21 de octubre del año dos mil trece, se notificó a SP1 la admisión de las pruebas de su intención.

14. Con fecha 28 de mayo del año dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en el Departamento de Secretaría Auxiliar del Centro de Reinserción Social Número Uno de esta Ciudad, a efecto de investigar la situación jurídica los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, en donde le fue informado que ingresaron el día 19 de octubre del año dos mil trece, junto con otra persona por los delitos de homicidio



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

calificado, uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones, terrorismo, delincuencia organizada y asociación delictuosa, y que están a disposición del Juzgado Quinto del Ramo Penal de la Capital.

15. Con fecha 04 de julio del año dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Canelas, Dgo., a fin de realizar la investigación de campo, lo cual no fue posible, ya que ya no labora ninguna persona de la administración anterior.

16. Con fecha 30 de octubre del año dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en el Juzgado Quinto del Ramo Penal de la Capital, en donde le fue informado que en ese Juzgado se inició la Causa Penal No. 187/2013 en contra de los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9; sin embargo, se declararon incompetentes y la remitieron al Municipio de Topia, Dgo., de donde la regresaron, correspondiéndole conocer al Juzgado Cuarto del Ramo Penal en esta ciudad, en donde se puso a la vista dicho expediente y en la que se asentó en su parte conducente:

"Certificados médicos expedidos por la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 19 de agosto de 2013, realizado a los CC. V1, V2, V3, V5, V6, V7 y V8, todos refieren buen estado de salud; a excepción de V4 y V9, que sí presentan lesiones".

17. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mediante oficio No. 3939/14, notificado en fecha 04 de noviembre del año dos mil catorce, este Organismo solicitó al Juez Cuarto en Materia Penal, copia simple de los Certificados Médicos de Integridad Física de fecha 20 de agosto del año dos mil trece, expedidos por el Perito Médico Forense a nombre de los CC. V1, V4, V6, y V9, mismos que obran dentro de la Causa Penal No. 187/2013.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

18. En respuesta a lo anterior, mediante oficio No. 4271, recibido por esta Comisión en fecha 25 de noviembre del año dos mil catorce, se recibió la documentación solicitada, en los que en parte relativa se asentó lo siguiente:

1

"POR PETICION DEL MINISTERIO PUBLICO SE PROCEDE A HACER EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA DE EL C. VI, DE....., EL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2013, EN LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE DETENIDOS DENTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO A LAS 07:20 HORAS.

ANTECEDENTES: REFIERE ESTAR DETENIDO POR LESIONES, EL DIA DE AYER A LAS 10:00 HRS.

EXPLORACION FISICA: MASCULINO, TRANQUILO, CONSCIENTE, COOPERADOR, ORIENTADO EN LAS CINCO ESTERAS REUROLOGICAS, FACIES NO CARACTERISTICA, ALIENTO SUI GENERIS, ACTITUD LIBREMENTE ESCOGIDA, LENGUAJE BIEN ARTICULADO Y COHERENTE, MARCHA EUBASICA, HABITUS EXTERIOR NORMAL, TIENE SECUNDARIA COMPLETA. NO REFIERE PADECIMIENTOS PREVIOS. REFIERE DOLOR TORACICO.

.....LESIONES: 1.- AUMENTO DE VOLUMEN DE AMBOS POMULOS CON COLORACION ROJIZA. 2.- AUMENTO DE VOLUMEN Y ESCORIAIONES EN TERCIO DISTAL Y MUÑECA DE AMBAS ANTEBRAZOS.

.....DIAGNOSTICO: CONTUSIONES SIMPLES.

CLASIFICACION: ESTAS LESIONES POR SU METRICA SE CLASIFICAN DENTRO DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR, SIN CONSECUENCIAS A SANIDAD, NO AMERITA HOSPITALIZACION. UNA VEZ REVISADOS LOS ESTUDIOS, SE RECLASIFICAN EN CASO NECESARIO.

CONCLUSIONES: EL C. VI:

SI SE ENCUENTRA PSICOLOGICAMENTE ESTABLE



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

SI PRESENTA HUELLA DE LESIONES AL EXTERIOR DE SU SUPERFICIE CORPORAL TOTAL."

2

"POR PETICION DEL MINISTERIO PUBLICO SE PROCEDE A HACER EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA DEL C. V4,, EL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2013, EN LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE DETENIDOS DENTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO A LAS 07:25 HORAS.

ANTECEDENTES: REFIERE ESTAR DETENIDO POR LESIONES, EL DIA DE AYER A LAS 10:00 HRS.

EXPLORACION FISICA: MASCULINO, TRANQUILO, CONSCIENTE, COOPERADOR, ORIENTADO EN LAS CINCO ESFERAS REUROLÓGICAS, FACIES NO CARACTERISTICA, ALIENTO SUI GENERIS, ACTITUD LIBREMENTE ESCOGIDA, LENGUAJE BIEN ARTICULADO Y COHERENTE, MARCHA EUBASICA, HABITUS EXTERIOR NORMAL, TIENE SECUNDARIA COMPLETA. NO REFIERE PADECIMIENTOS PREVIOS.

LESIONES: 1.- AMPULA DE QUEMADURA DE 2.5X1 CM. EN PALMA DE MANO IZQUIERA.

.....DIAGNOSTICO: CONTUSIONES SIMPLES.

CLASIFICACION: ESTAS LESIONES POR SU METRICA SE CLASIFICAN DENTRO DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR, SIN CONSECUENCIAS A SANIDAD, NO AMERITA HOSPITALIZACION.

CONCLUSIONES: EL C. V4:

SI SE ENCUENTRA PSICOLOGICAMENTE ESTABLE

SI PRESENTA HUELLA DE LESIONES AL EXTERIOR DE SU SUPERFICIE CORPORAL TOTAL."

3



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"POR PETICION DEL MINISTERIO PUBLICO SE PROCEDE A HACER EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA DE EL C. V6, DE EL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2013, EN LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE DETENIDOS DENTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO A LAS 07:35 HORAS.

ANTECEDENTES: REFIERE ESTAR DETENIDO POR LESIONES, EL DIA DE AYER A LAS 10:00 HRS.

EXPLORACION FISICA: MASCULINO, TRANQUILO, CONSCIENTE, COOPERADOR, ORIENTADO EN LAS CINCO ESTERAS REUROLOGICAS, FACIES NO CARACTERISTICA, ALIENTO SUI GENERIS, ACTITUD LIBREMENTE ESCOGIDA, LENGUAJE BIEN ARTICULADO Y COHERENTE, MARCHA EUBASICA, HABITUS EXTERIOR CON TATUAJES EN BRAZO DERECHO, BRAZO IZQUIERO, REGION PECTORAL Y EN MUSLO DERECHO. TIENE SEGUNDO DE SECUNDARIA. NO REFIERE PADECIMIENTOS PREVIOS.

LESIONES: 1.- AUMENTO DE VOLUMEN DE 2X2 CM. CON REGION OCCIPITAL SOBRE LA LINEA MEDIA POSTERIOR,

.....DIAGNOSTICO: CONTUSIONES SIMPLES.

CLASIFICACION: ESTAS LESIONES POR SU METRICA SE CLASIFICAN DENTRO DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR, SIN CONSECUENCIAS A SANIDAD, NO AMERITA HOSPITALIZACION.

CONCLUSIONES: EL C. V6:

SI SE ENCUENTRA PSICOLOGICAMENTE ESTABLE

SI PRESENTA HUELLA DE LESIONES AL EXTERIOR DE SU SUPERFICIE CORPORAL TOTAL."

4

"POR PETICION DEL MINISTERIO PUBLICO SE PROCEDE A HACER EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA DE V9, DE, EL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2013, EN LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

DETENIDOS DENTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO A LAS 07:30 HORAS.

ANTECEDENTES: REFIERE ESTAR DETENIDO POR LESIONES, EL DIA DE AYER A LAS 10:00 HRS.

EXPLORACION FISICA: MASCULINO, TRANQUILO, CONSCIENTE, COOPERADOR, ORIENTADO EN LAS CINCO ESFERAS REUROLÓGICAS, FACIES NO CARACTERISTICA, ALIENTO SUI GENERIS, ACTITUD LIBREMENTE ESCOGIDA, LENGUAJE BIEN ARTICULADO Y COHERENTE, MARCHA EUBASICA, HABITUS EXTERIOR CON TATUAJE EN BRAZO IZQUIERDO. TIENE PRIMARIA COMPLETA. NO REFIERE PADECIMIENTOS PREVIOS.

LESIONES: 1.- AUMENTO DE VOLUMEN DE TERCIO DISTAL DE AMBOS ANTEBRAZOS. 2.- EQUIMOSIS VIOLACEAS DE FORMA IRREGULAR EN NUMERO DE TRES DE 2X2, 1X2 Y DE 4X2 CM. EN REGION TORACICA Y ABDOMINAL.

.....DIAGNOSTICO: CONTUSIONES SIMPLES.

CLASIFICACION: ESTAS LESIONES POR SU METRICA SE CLASIFICAN DENTRO DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR, SIN CONSECUENCIAS A SANIDAD, NO AMERITA HOSPITALIZACION.

CONCLUSIONES: EL C. V9:

SI SE ENCUENTRA PSICOLOGICAMENTE ESTABLE

SI PRESENTA HUELLA DE LESIONES AL EXTERIOR DE SU SUPERFICIE CORPORAL TOTAL."

19. Con fecha 11 de diciembre del año dos mil catorce, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en los separos de la Dirección Estatal de Investigación y de la Coordinación General de Ministerios Públicos para checar en sus libros de registro el ingreso y egreso de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, encontrando que en el libro de separos de la Dirección Estatal de Investigación no hay registro de los antes



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

mencionados dentro de los días del 10 al 31 de agosto del año dos mil trece, y en los separos de la Coordinación General de Ministerios Públicos se encuentra que ingresaron el día 20 de agosto del año dos mil trece a las 06:15 horas a disposición del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subcoordinación de Ministerios Públicos Foráneos, de dichos separos salieron en libertad con las reservas de Ley el día 23 de agosto del año dos mil trece a las 18:40 horas, mediante oficio No. 1586/13, derivado de la Averiguación Previa No. 390/13, para ser arraigados por autorización del Juez competente.

20. Con fecha 08 de enero del año en curso, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en el Departamento Médico del Centro de Reinserción Social Número Uno, en donde solicitó al SP3 pusiera a la vista los originales de los Certificados Médicos practicados el día 19 de agosto de dos mil trece a de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, manifestando lo siguiente:

"...que no se encuentran en los expedientes clínicos esos certificados médicos de esa fecha ya que ese día, es decir el 19 de agosto del año 2013, poco antes de la hora de entrada a su centro de trabajo 22:30 horas, recibió una llamada telefónica en ese momento por parte del Director del Centro de Reinserción Social No. 1, quien le pidió que fuera a certificarlos ya que en SEMEFO no había Doctor en ese momento, sin embargo en ese mismo acto me mostró los certificados médicos de ingreso al Centro de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, de fecha 19 de octubre del año 2013, todos sin lesiones a la exploración física, clínicamente sanos."

EVIDENCIAS.

21. El escrito de queja de fecha 23 de agosto del año dos mil trece presentado ante este Organismo por Q.

22. El informe de fecha 20 de agosto del año dos mil trece, que le fue rendido al entonces Comisario General de la Policía Estatal por los CC. AR1, AR2, AR3 Y AR4.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

23. El oficio sin número de fecha 20 de agosto de dos mil trece, mediante el cual AR1 puso a disposición del Agente del Ministerio Público a los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9.

24. El acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 11 de diciembre del año dos mil catorce, en la que hizo constar que se constituyó en los separos de la Coordinación General de Ministerios Públicos en donde tuvo a la vista el registro de ingreso de detenidos el día 20 de agosto del año dos mil trece

25. Los Certificados Médicos practicados a los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9 por SP3, de fecha 19 de agosto de dos mil trece.

26. El acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 8 de enero del año en curso, en la que hizo constar la entrevista a SP3 para el efecto de que pusiera a la vista los originales de los Certificados Médicos practicados a los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9.

27. Las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo el 27 de agosto del año dos mil trece, por los CC. V1, V4 y V6.

28. Los Certificados de Integridad Física elaborados por el C. SP4 el 20 de agosto del año 2013 a los CC. V1, V4, V6, y V9.

SITUACIÓN JURÍDICA.

29. Los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9 se encuentran internos en el Centro de Reinserción Social Número Uno de esta Ciudad, a disposición del Juez Cuarto del Ramo Penal, quien les instruye la causa penal No. 187/2013, por los delitos de Terrorismo, Usurpación de Funciones Públicas y Promoción de Conductas Ilícitas, Uso Indebido de Uniformes, Insignias, Distintivos o Condecoraciones, Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada, Homicidio Calificado, Posesión y Portación de Armas de Fuego, Municiones y Material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

OBSERVACIONES.

30. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por Q1, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango, conculcaron los derechos humanos de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9.

CONSIDERACIONES.

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

31. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que elementos de la Policía Estatal, conculcaron los derechos humanos del Derecho a la seguridad jurídica, en el área de la Administración pública en la modalidad de Actos y omisiones contrarios a la administración pública, en el rubro de Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 Y V9.

32. En este tenor, los servidores públicos que participaron en los hechos, actuaron en desacato de la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los Instrumentos Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobadas por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser consideradas para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

33. De igual forma, inobservaron lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

34. Entonces pues, las evidencias recabadas indican la conducta violatoria de derechos humanos, en virtud de que en el informe que rindieron al superior jerárquico AR1, AR2, AR3 y AR4, el 20 de agosto de dos mil trece, establecieron que ese día fueron señaladas las personas que días antes habían causado daños a habitantes del poblado Cebollitas, Municipio de Canelas, Dgo., y que se desempeñaban como policías de dicho Municipio, por lo que los Policías Estatales se apersonaron en la Dirección de Seguridad Pública de Canelas, donde fueron detenidos los elementos de dicha Dirección.

35. Ese mismo día, es decir el 20 de agosto de 2013, los policías municipales detenidos condujeron a los policías estatales a un campamento ubicado aproximadamente a un kilómetro al norte del Poblado Cebollitas del municipio de Canelas, lugar donde a decir de la autoridad encontraron ocultos diversos objetos, por lo que una vez realizado lo anterior, son trasladados a esta ciudad y puestos a disposición del Representante Social el mismo día 20 de agosto de dos mil trece a las 06:10 horas, según consta en el oficio de puesta a disposición signado por AR1. En base a lo anterior, se desprende que a criterio de este Organismo los tiempos que trascurrieron desde el momento de la detención, el recorrido para la inspección realizada al campamento cercano al Poblado de Cebollitas y el traslado vía terrestre a esta ciudad capital de Durango para ser puestos a disposición de la autoridad competente, no concuerdan con los tiempos y momentos en que fueron detenidos, trasladados y puestos a disposición del Ministerio Público.

36. Corroborar la conducta antijurídica a estudio, el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 11 de diciembre del año dos mil catorce, en la que hizo constar que se constituyó en los separos de la Coordinación General de Ministerios Públicos en donde tuvo a la vista el registro de ingreso de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, realizado el día 20 de agosto del año dos mil trece a las 06:15 horas a disposición del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subcoordinación de Ministerios Públicos Foráneos.

37. Sin embargo, de los Certificados Médicos que les fueron practicados a los antes mencionados por SP3, se advierte que éstos fueron realizados el 19 de agosto de dos mil trece, el cual, al ser entrevistado por personal de este Organismo para el efecto de que pusiera a la vista los originales, manifestó que no se encuentran en los expedientes clínicos, ya que ese día es decir, el 19 de agosto de 2013 iba de camino a su centro de trabajo siendo su hora de entrada las 22:30 horas y poco antes recibió una llamada telefónica por parte del Director del Centro de Reinserción Social Número Uno, quien le pidió que acudiera a la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Fiscalía General del Estado a certificarlos, ya que en SEMEFO no había Doctor en ese momento, según quedó asentado en acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 8 de enero del año en curso, misma que quedo transcrita en el punto 20 de antecedentes de la presente Recomendación.

38. De lo anterior se desprende que la autoridad se condujo con falsedad al informar que los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9 fueron detenidos el día 20 de agosto de dos mil trece, ya que como quedó debidamente corroborado con los certificados médicos practicados a los mismos y la entrevista con SP3, el día anterior, 19 de agosto del mismo año, los detenidos ya se encontraban en esta ciudad, en donde se certificó su estado físico.

Trato Cruel Inhumano o Degradante.

39. De igual forma, para este Organismo quedó acreditado que elementos de la Policía Estatal, transgredieron las disposiciones constitucionales y legales del *Derecho a la Integridad y seguridad personal*, en la modalidad de Actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal, en el rubro de Trato cruel, inhumano o degradante, por Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental o cualquier huella material en el cuerpo, en agravio de V1, V4, V6, y V9.

40. En este tenor, los servidores públicos que participaron en los hechos, actuaron en desacato a la garantía de la seguridad personal contenida en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

41. De igual manera, los elementos involucrados transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 2 y 4 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los principios 1 y 6 del Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Forma de Detención o Prisión, el principio I de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

42. Así mismo, se inobservaron las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el artículo 47 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

43. Evidencia de la transgresión a los derechos humanos en agravio de V1, V4, V6 y V9, se tiene de las propias declaraciones rendidas ante personal de este Organismo por los tres primeros mencionados, quienes al respecto en parte relativa declararon lo siguiente:

El C. V1 señaló:

"... por lo que fuimos detenidos y trasladados a Durango, pero en el camino se vinieron deteniendo y bajaban para golpearnos y amenazándonos de muerte, diciéndonos que andábamos mal y que no éramos policías y que por eso nos íbamos a morir, al llegar a Durango nos llevaron a la Policía Estatal permaneciendo unas tres horas ya después nos llevaron a la Fiscalía..."

El C. V4 manifestó:

"... el día 19 del mismo mes y año, fui detenido por Policías Estatales desconociendo el motivo, trasladándome a la Fiscalía General del Estado, cuando me trasladaron de Canelas a Durango, un Policía Estatal me quemó con un encendedor en la palma de la mano izquierda, a la vez que me golpeaban en la nuca con la palma de la mano, pues no permitían que levantáramos la cabeza, recuerdo que a un compañero de nombre V9 lo golpearon los Estatales y le pusieron la chicharra...."

El C. V6 declaró:

"..... nos desarmaron los Policías Estatales y esposaron y nos trasladaron en 4 unidades a Durango, pero en el camino sí nos golpearon, a mí me pegaron en la cabeza pero no supe con qué, ya que nos traían cubierta la cara,....."



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

44. Lo anterior se refuerza con el contenido de los Certificados de Integridad Física elaborados por el C. SP4 el 20 de agosto del año 2013, en los que en parte relativa se asentó lo siguiente:

1

"POR PETICION DEL MINISTERIO PUBLICO SE PROCEDE A HACER EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA DE EL C. VI, DE....., EL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2013, EN LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE DETENIDOS DENTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO A LAS 07:20 HORAS.

.....LESIONES: 1.- AUMENTO DE VOLUMEN DE AMBOS POMULOS CON COLORACION ROJIZA. 2.- AUMENTO DE VOLUMEN Y ESCORIACIONES EN TERCIO DISTAL Y MUÑECA DE AMBAS ANTEBRAZOS.

.....DIAGNOSTICO: CONTUSIONES SIMPLES...."

2

"POR PETICION DEL MINISTERIO PUBLICO SE PROCEDE A HACER EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA DEL C. V4,, EL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2013, EN LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE DETENIDOS DENTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO A LAS 07:25 HORAS.

LESIONES: 1.- AMPULA DE QUEMADURA DE 2.5X1 CM. EN PALMA DE MANO IZQUIERA.

.....DIAGNOSTICO: CONTUSIONES SIMPLES.

3

"POR PETICION DEL MINISTERIO PUBLICO SE PROCEDE A HACER EL CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA DE EL C. V6, DE..... EL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2013, EN LAS INSTALACIONES DE CONTROL DE DETENIDOS DENTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO A LAS 07:35 HORAS.



.....DIAGNOSTICO: CONTUSIONES SIMPLES...."

.....DIAGNOSTICO: CONTUSIONES SIMPLES...."

46. No pasa inadvertido la manifestación de la autoridad en el sentido de que el detenido V1 en su declaración respecto a que según dicho de su madre, se encontraba golpeado del estómago, se quejaba de sus costillas y les habían puesto la chicharra, aclaró que son hechos que no son propios derivados del actuar policial en la detención de esta persona, ya que se puso a disposición en buen estado de salud, y acompañó copia del Certificado Médico que le fue practicado el día 19 de agosto de dos mil trece, sin embargo, el día 20 de agosto siguiente, al ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público presentaba AUMENTO DE VOLUMEN DE AMBOS PUNTOS CON COLORACION ROJIZA. 2.-



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

AUMENTO DE VOLUMEN Y ESCORIACIONES EN TERCIO DISTAL Y MUÑECA DE AMBAS ANTEBRAZOS, por lo que con lo anterior y con las evidencias a que se ha hecho mención, queda desvirtuada tal manifestación, ya que dichas lesiones que presentaba V1 fueron provocadas en el momento en que aún se encontraba bajo la custodia de la autoridad responsable como se ha acreditado.

47. Así pues, que al vincular tales elementos de prueba y realizar una secuencia lógica y cronológica de los hechos, se puede establecer que los elementos policiacos se extralimitaron en el ejercicio de su función al aplicar la fuerza de manera desmedida sin ninguna justificante, acciones por demás desproporcionadas, pues ha quedado demostrado que las ahora víctimas en ningún momento opusieron resistencia a su autoridad, acciones que de manera flagrante contravienen a las disposiciones contenidas en Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego, por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

48. De lo antes expuesto, para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos queda demostrado de manera fehaciente, que la autoridad a quien se le atribuyen los hechos, produjo una violación a los Derechos Humanos al no salvaguardar la integridad física de V1, V4, V6, y V9, ya que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se puede establecer que presentaban huellas de lesiones recientes al exterior de su superficie corporal total y que las mismas como ya se ha hecho mención les fueron ocasionadas al momento en que se encontraban bajo resguardo de la autoridad responsable, pues aún cuando la autoridad alegue que se encontraban clínicamente sanos, en los certificados médicos practicados al momento de ponerlos a disposición de la autoridad competente, estos resultaron con huellas de lesiones recientes en su superficie corporal.

49. Es este tenor y en atención hasta lo aquí esgrimido, es de precisar, que de acuerdo a lo que establecen los principios y las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales invocados, así como las decisiones y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, toda persona que se encuentre sujeta a la jurisdicción del Estado, será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad a sus derechos y garantías individuales.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

50. De igual forma, tomando en cuenta la posición de garante del Estado en relación a las personas privadas de su libertad, tiene la obligación de respetar su vida y su integridad personal y de igual forma asegurar a los detenidos condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

51. Así también, el Estado protegerá a las personas privadas de su libertad contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

52. En relación a lo expresado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios legales a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito.

53. En este sentido, es importante invocar lo expresado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio vs Argentina, sentencia del 18 de septiembre de 2003, párrafo 127, donde señala que las autoridades deben dar una explicación satisfactoria sobre aquellas personas que estando bajo su salvaguarda se vieron dañadas o lesionadas, ostentando la carga de la prueba, explicación que no sucedió, pues como ha quedado demostrado, la autoridad negó que haya agredido al detenido, sin embargo, no aportó elemento de convicción alguno para demostrar que las lesiones que presentaba no le fueron inferidas por los elementos aprehensores, aún y cuando se le notificó debidamente del periodo probatorio.

54. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación del daño, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a los afectados dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

tercer párrafo, y 133, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, así como 4, 5, 8 y 11 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a la reparación de los daños causados.

55. La identidad de los responsables de las violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9, se tiene del informe que le fue rendido al entonces Comisario General de la Policía Estatal el 20 de agosto de dos mil trece, por los CC. AR1, AR2, AR3 y AR4.

56. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que los CC. AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Estatal que el día 20 de agosto de 2013 se encontraban de servicio en el Municipio de Canelas, Dgo., incurrieron en violaciones a los derechos humanos del *Derecho a la seguridad jurídica*, en el área de la Administración pública, en la denotación de Actos y omisiones contrarios a la administración pública, en el rubro de Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, en agravio de los CC. V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9.

SEGUNDA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que los CC. AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Estatal que el día 20 de agosto de 2013 se encontraban de servicio en el Municipio de Canelas, Dgo., conculcaron los Derechos Humanos del *Derecho a la integridad y seguridad personal*, en la denotación de Actos u omisiones contrarios al derecho de la integridad y seguridad personal, en el rubro de Trato cruel, inhumano o degradante, por Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental o cualquier huella material en el cuerpo, en agravio de los CC. V1, V4, V6, y V9.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

57. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Estatal, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8 y V9. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al Principio de Proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el Principio de Legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos de la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Policía Estatal involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos.

TERCERA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que los elementos de la Policía Estatal que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Órgano las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a los CC. V1, V4, V6, y V9, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

58. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

59. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

60. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

61. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

62. La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

63. En caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

64. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citado a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE.

LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE.

-PRESIDENTE-

C.c.p.- Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

C.c.p.- Director Operativo de la Policía Estatal.

C.c.p.- Jefe del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

C.c.p.- Quejosa.

C.c.p.- Expediente.